

RESOLUCIÓN N° GADMCP-DF-MMG-028-2023

ASUNTO: BAJA DE TÍTULOS POR SER BIEN QUE PERTENECE A INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA O ASISTENCIA SOCIAL.
CONTRIBUYENTE: CRUZ ROJA PUERTO LÓPEZ.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 numeral 7) literal I de la Constitución de la República, menciona que las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en la que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallo que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudadora, en concordancia con el art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 73 del Código Tributario;

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, segundo párrafo establece que la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece clases de impuestos municipales;

Que, el Art. 509 Literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que se encuentran exentas del pago de los impuestos los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones

Que, el Art. 55 del Código Tributario, establece la obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales prescribirá en el plazo de 5 años contados desde la fecha que fueron exigibles;

Que, el Art. 65 del Código Tributario establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

Que, el Art. 7 del Código Civil Ecuatoriano, establece que la Ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo;

Que, el Art. 151 del Acuerdo N° 067-CG-2018, en el que se expide el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventario del Sector Público, dispone (...) como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja.

En la resolución correspondiente constará el número, serle, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como Incobrables;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, establece que son atribuciones de la Dirección Financiera, entre otras, literal r)

Resolver los reclamos de contribuyentes en materia tributaria y autorizar la baja de títulos de crédito y especies incobrables;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, establece que son atribuciones de la Dirección Financiera, entre otras, literal gg) Dirigir y ejecutar la Administración Tributaria Municipal de conformidad con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y aplicar el régimen de sanciones;

Que, en la Resolución N° 0035-GADMCP-2023 la Alcaldesa del Cantón en su Art. 1 delega y Autoriza al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López para que mediante resolución debidamente motivada, elabore y suscriba los convenios de pago; baja de Títulos por Tercera Edad y Discapacidades; Prescripción de Pago; y, Elaboración de Notas de Crédito.

Que, mediante Especie Fiscal N° 000568A de fecha 20 de Septiembre del 2023, la Sra. Vanessa Cedeño Figueroa Presidenta (e) de la Cruz Roja del Cantón Puerto López, indica que la **CRUZ ROJA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**, posee un Predio ubicado en la Avenida Machalilla y Calle Atahualpa de la Cabecera Cantonal, con código catastral N° 50010214001, misma que de acuerdo a la Ley está exento de Impuestos Prediales por ser una Institución sin fines de lucro; por lo que solicita la Exoneración del pago de Impuesto Predial Urbano del Bien Inmueble desde el año 2020 hasta el año 2023, y quede registrado en la base de datos para los años posteriores, de conformidad con lo que establecido en los Art. 57 Literal c) y 509 literal c) del COOTAD.

Que, con Memorandum N° 0258-DR-EMCH-2023 fechado 16 de Octubre de 2023, suscrito por el Econ. Eduardo Menoscal Chiquito, Jefe (S) del Dpto. de Rentas, informa que consultando el Sistema de Gestión y Administración Catastral GAD Mpal. Puerto López refleja un código catastral N° 500102014001000 generando obligaciones desde el año 2016 al 2023 a nombre de la **CRUZ ROJA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**, por el valor total de \$ 385,66 (Trescientos Ochenta y Cinco Dólares 66/100 ctvs.), informando que el mencionado predio no goza del beneficio, y que se detalla en el anexo adjunto, los cuales contienen número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión del título;

Que, con Certificaciones EWFB-SG-GADMCP-2015 y EWFB-SG-GADMCP-2019 suscritas por el Ab. Eckel Fienco Baque Secretario General G,A,D. Mpal. del Cantón Puerto López, Certifica que el Concejo Municipal de este Gobierno Autónomo Descentralizado, en sesión ordinaria realizada los días 29 de Septiembre del 2015 y 03 de Abril del 2019 respectivamente, en su parte pertinente, resolvió lo siguiente: (...) Autorizar que se exoneren del pago del Impuesto Predial al Bien Inmueble de Propiedad de la Cruz Roja Cantonal de Puerto López de conformidad con lo que disponen los artículos 57 literal c) y 509 literal c) del COOTAD (...)

En ejercicio de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, establecidas fundamentalmente en las normas legales citadas;

RESUELVE:

Autorizar la Baja de los Títulos de Crédito que constan detallado en el anexo a la presente resolución, cuyo monto asciende a \$ 326,36 (Trescientos Veinte y Seis Dólares 36/100 ctvs.), contenido en 03 títulos; e incorpórese a la baja del título de crédito desde el año 2016 al 2018; detallado en Memorandum N° 258-DR-EMCH-2023 de fecha 16 de Octubre de 2023.

PRIMERO.- Disponer al Jefe de Rentas (e) la baja de los títulos de crédito emitidos desde el año 2016 al 2018 y la emisión de los nuevos títulos de crédito para su pertinente cobro; considerando el beneficio por ser un bien que pertenece a instituciones de beneficencia o asistencia social.

SEGUNDO.- Disponer al Tesorero Municipal, proceda a la ejecución de la presente Resolución detallada en el anexo adjunto y proceder a realizar la gestión de cobro de los nuevos valores adeudados.

TERCERO.- Disponer a la Contadora General, proceda con los registros contables del valor de los Títulos de Créditos Tributario cuya baja se dispone en el presente acto; así mismo mantener la documentación original a la presente Resolución como respaldo al registro de baja, para que puedan ser consultados por los



ciudadanos que se consideren afectados por el contenido de la presente resolución; que corresponde a los siguientes tributos:

TITULO DE CREDITO	CÓDIGO CATASTRAL	NOMBRE	IMPUESTO PREDIAL	S.T.A	CEM	VALOR EMITIDO	REC.	INT	TOTAL A PAGAR
2016	500102014001000	CRUZ ROJA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ	30.67	5.00	5.56	41.23	6.28	36.79	84.31
2017			30.67	5.00	9.21	44.88	3.99	34.09	82.95
2018			77.57	5.00	9.21	91.78	8.68	58.64	159.10

CUARTO.- Disponer al Jefe de Tecnología proceder a la publicación del contenido de la presente Resolución en la página web del GAD Municipal.

NOTIFIQUESE.- A los Sub Procesos de Rentas, Tesorería, Contabilidad, Tecnología, y al Contribuyente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Puerto López, 19 de Octubre de 2023.

Comuníquese y publíquese.-



Econ. Marcos Morán González
DIRECTOR FINANCIERO

MMG/Magda

